

de abril) para la importación de bacalao entero y filetones, fresco salado y otros pescados y la exportación de bacalao entero, seco y salado y otros pescados, lomos, filetes y trozos, solicita la transferencia de dicha concesión a la nueva Empresa «Pérez Gaytán, S. A.», continuadora de la primera.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Transferir el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo concedido a «Isidoro Pérez Gaytán», con domicilio en Miranda de Ebro (Burgos), por Orden ministerial de 15 de marzo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de abril), a favor de «Pérez Gaytán, S. A.».

Segundo.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden ministerial de 15 de marzo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de abril), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de julio de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uriá.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

19147—ORDEN de 2 de julio de 1981 por la que se modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Fabricantes de Conservas, Sociedad Anónima» (FACONSA), por Orden de 24 de enero de 1980 en el sentido de que las exportaciones puedan realizarse indistintamente por FACONSA o por cualquiera de sus asociados.

Ilmo. Sr.: La firma «Fabricantes de Conservas, S. A.» (FACONSA), beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 24 de enero de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de febrero) para la importación de azúcar refinado y la exportación de conservas de frutas, solicita que las exportaciones de conservas puedan realizarse indistintamente por FACONSA o por cualquiera de sus asociados.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Fabricantes de Conservas, Sociedad Anónima» (FACONSA), con domicilio en Valencia, por Orden ministerial de 24 de enero de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de febrero), en el sentido de que las exportaciones que se amparan en este tráfico podrán ser realizadas indistintamente por FACONSA o por cualquiera de sus asociados que se relacionan a continuación:

«Conservas Trigo, S. A.», NIF A 46003454, con domicilio social en Martínez Cubells, 10, Valencia.

«Conservas Badia, S. A.», NIF A-46004339, Francisca Navarro, número 10, Burjassot (Valencia).

«Llacer Hermanos, S. A.», NIF A-46613116, Progreso, 66, Algemesi (Valencia).

«Ramón Sanchis, S. A.», NIF A-46054904, Almenara, 2, Sagunto (Valencia).

«Trinidad Soro Bernet», DNI 19.040.443, carretera de Barcelona, Masamagrell (Valencia).

«Industria Conservera, S. A.» (ICSA), NIF A-12015939, camino Chamuza, sin número, Burriana (Castellón).

«Más Limitada», NIF B-12002176, Prim, 10, Castellón.

«Marina Chulvi Chulvi», DNI 19.063.132, General Mola, 2, Puig (Valencia).

«La Joya, S. A.», NIF A-12015913, Marina, número 12, Burriana (Castellón).

«Industrias Videca, S. A.», NIF A-46044996, carretera Puebla Larga, sin número, Villanueva de Castellón (Valencia).

«Hortil, S. A.», NIF A-46054201, carretera nacional 332, Valencia-Alicante, kilómetro 202, Jeresa-Gandia (Valencia).

Segundo.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 24 de enero de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de febrero), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de julio de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uriá.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

19148—ORDEN de 2 de julio de 1981 por la que se proroga el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Sociedad Española de Construcciones Electro-Mecánicas, S. A.».

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Sociedad Española de Construc-

ciones Electro-Mecánicas, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden ministerial de 13 de marzo de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 19), y ampliaciones posteriores,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar hasta el 30 de diciembre de 1981 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Sociedad Española de Construcciones Electro-Mecánicas, S. A.», por Orden de 13 de marzo de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 19), para la importación de cátodos y lingotes de cobre y la exportación de semitransformados de cobre y ampliaciones posteriores.

Quedan incluidos en los beneficios de esta concesión que se prorroga los envíos con destino a territorios fuera del área aduanera nacional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de julio de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uriá.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

19149—ORDEN de 3 de julio de 1981 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Stork Inter Ibérica, S. A.», por Orden de 4 de octubre de 1980, en el sentido de incluir en la mercancía a exportar nuevos tipos de eslabones.

Ilmo. Sr.: La firma «Stork Inter Ibérica, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 4 de octubre de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de diciembre), para la importación de chapa, redondo y pletina o fleje de acero y la exportación de cangilones-contenedores, cadenas y eslabones de arrastre solicita la inclusión de nuevos tipos de eslabones.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Stork Inter Ibérica, S. A.», con domicilio en el polígono industrial de Villalonguejar (Burgos), por Orden ministerial de 4 de octubre de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de diciembre), en el sentido de incluir en la mercancía a exportar los siguientes tipos de eslabones: 320.251, 320.252, 320.253, 320.254, 320.255, 320.256, 320.257, 320.258, 320.259 y 320.260.

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 10 de abril de 1981 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y devolución derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 4 de octubre de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de diciembre), que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de julio de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uriá.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

19150—ORDEN de 3 de julio de 1981 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Pedro García Carrillo-Industrias Farmacéuticas Hortel», por Orden de 3 de diciembre de 1980, en el sentido de incluir penicilina en importación y exportación de especialidades farmacéuticas.

Ilmo. Sr.: La firma «Pedro García Carrillo-Industrias Farmacéuticas Hortel», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 3 de diciembre de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de enero de 1981) para la importación de sulfameracina, sulfadiazina, sulfatiazol, ftalil-sulfatiazol, aminofilinas y vitaminas B-1 y B-6 y la exportación de especialidades farmacéuticas en tabletas, solicita incluir en importación penicilina y en exportación nuevas especialidades farmacéuticas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Pedro García Carrillo-Industrias Farma-

céuticas Hortel», con domicilio en avenida Cieza, 58, Abarán (Murcia), por Orden ministerial de 3 de diciembre de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de enero de 1981), en el sentido de incluir en importación:

- 1) Penicilina G procaína P. E. 29.44.01.1.
- 2) Penicilina V ácida P. E. 29.44.01.1.

Y en exportación:

Especialidades farmacéuticas en forma de frascos o viales, posición estadística 30.03.34:

- I. Conteniendo penicilina G procaína.
- II. Conteniendo penicilina V ácida.

Segundo.—A efectos contables respecto a la presente ampliación se establece lo siguiente:

Por cada 100 unidades internacionales de riqueza de las citadas mercancías de importación realmente contenidas en las especialidades farmacéuticas a exportar se podrán importar con franquicia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a se acoja el interesado, 103 unidades internacionales de riqueza de la misma materia prima, en clase y calidad.

No existen subproductos aprovechables y las mermas que están incluidas en la cantidad mencionada se estiman en 2,91 por 100.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación la clase, calidad y número de unidades internacionales de riqueza del antibiótico, determinante del beneficio, realmente contenido en cada especialidad farmacéutica a exportar, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 17 de mayo de 1979 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 3 de diciembre de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de enero de 1981) que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de julio de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uribe.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

19151 ORDEN de 3 de julio de 1981 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 23 de mayo de 1981 en el recurso contencioso-administrativo número 305.859/1979 interpuesto contra Resolución de este Departamento de fecha 25 de abril de 1979 por el Consejo Superior de Colegios Oficiales de Titulares Mercantiles de España.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 305.859/79 en única instancia ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo entre el Consejo Superior de Colegios Oficiales de Titulares Mercantiles de España, como demandante y la Administración General del Estado como demandada, contra resolución de este Ministerio de fecha 25 de abril de 1979, sobre desestimación de recurso de reposición, se ha dictado con fecha 23 de mayo de 1981 sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Consejo Superior de Colegios Oficiales de Titulares Mercantiles de España, contra Orden del Ministerio de Economía de veintisiete de noviembre de mil novecientos setenta y ocho, sobre regulación de las emisiones de títulos de renta fija, y su confirmatoria de veinticinco de abril de mil novecientos setenta y nueve, que desestimó el recurso de reposición que la misma Corporación profesional formuló contra aquella, debemos declarar y declaramos que el párrafo 6.1 del anexo I de la primera de las Ordenes ministeriales recurridas cuya modificación constituye la concreta pretensión de la demanda, se ajusta al ordenamiento jurídico; sin costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la

Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de julio de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 10 de abril de 1981), el Subsecretario de Economía, José Enrique García-Roméu y Fleita.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía.

19152 ORDEN de 3 de julio de 1981 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 8 de mayo de 1981 en el recurso contencioso-administrativo número 306.045 interpuesto contra Resolución de este Departamento de fecha 2 de febrero de 1978 por «Compañía Hispana, S. A.».

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 306.045 en única instancia ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo entre la «Compañía Hispana, S. A.» como demandante y la Administración General del Estado como demandada contra resolución de este Ministerio de fecha 2 de febrero de 1978 sobre incumplimiento de contrato, se ha dictado con fecha 8 de mayo de 1981 sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Adolfo Morales Vilanova en nombre y representación de la «Compañía Hispana, Sociedad Anónima» debemos; anular y anulamos la resolución del Director general de Comercio Alimentario-Comisaría General de Abastecimientos y Transportes de dos de agosto de mil novecientos setenta y ocho; así como se condena a la Administración al reintegro a la Entidad recurrente de la pena convencional abonada de cuarenta mil ciento veinticuatro pesetas; sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de julio de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 10 de abril de 1981), el Subsecretario de Economía, José Enrique García-Roméu y Fleita.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía.

19153 ORDEN de 3 de julio de 1981 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 29 de abril de 1981 en el recurso contencioso-administrativo número 306.121 interpuesto contra Resolución de este Departamento de fecha 9 de junio de 1978 por «Compañía Hispana, S. A.».

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 306.121 en única instancia ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo entre la «Compañía Hispana, S. A.» como demandante y la Administración General del Estado como demandada contra resolución de este Ministerio de fecha 9 de junio de 1978 sobre pena convencional se ha dictado con fecha 29 de abril de 1981 sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Adolfo Morales Vilanova en nombre y representación de la «Compañía Hispana, Sociedad Anónima» debemos anular y anulamos la resolución del Director general de Comercio Alimentario-Comisaría General de Abastecimientos y Transportes— de veintidós de febrero de mil novecientos setenta y ocho; así como se condena a la Administración al reintegro de la pena convencional abonada de setenta y cuatro mil quinientas dieciséis pesetas; sin imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de julio de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 10 de abril de 1981), el Subsecretario de Economía, José Enrique García-Roméu y Fleita.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía.